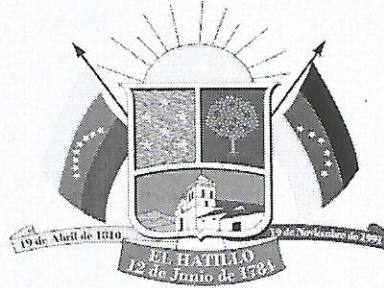


# GACETA MUNICIPAL



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXX

FECHA: 15/10/2020.

TIPO DE EMISIÓN: EXTRAORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 210/2020.

### ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria  
No. 122/2015 de fecha 03/08/2015.

**ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar.** En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal, b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas, c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal, d) Todos los Acuerdos que emanan del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal, e) Los Decretos dictados por el Alcalde, f) El Presupuesto Municipal, g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal, h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido, i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal, j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal, k) Los Acuerdos y Avalués emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal, l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación, m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal, n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios, o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos, p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales, q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos, r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal, s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos, t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar, u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal, v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica, w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal, x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio, y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal, z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. **PARÁGRAFO UNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

### SUMARIO

## ORDENANZA SOBRE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CASSETAS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO A LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

CONTENIDO: NUEVE (09) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 900,00

Depósito Legal pp 93-0431.



*Miranda*



## ÍNDICE

	Pág.
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	3
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	5
Artículo 1. Objeto.....	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	5
Artículo 3. Bienes del dominio público.....	5
Artículo 4. Derecho al libre tránsito.....	5
Artículo 5. Potestad autorizatoria.....	6
Artículo 6. Cumplimiento de variables urbanas.....	6
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CASETAS Y CONTROL DE TRANSITO</b> .....	6
Artículo 7. Solicitud de la autorización.....	6
Artículo 8. Suscripción de la solicitud.....	7
Artículo 9. Solicitud de aprobación.....	7
Artículo 10. Autorización del Concejo Municipal.....	7
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN Y OBLIGACIONES VECINALES</b> .....	7
Artículo 11. Autorización y firma del convenio.....	7
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>REVOCATORIA DEL PERMISO</b> .....	8
Artículo 12. Revocatoria.....	8
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>DEL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO</b> .....	8
Artículo 13. Acceso a los sectores.....	8
<b>CAPÍTULO VI</b>	
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	9
Artículo 14. Adecuación de instalaciones preexistentes.....	9
Artículo 15. Difusión de la presente ordenanza.....	9
Artículo 16. Vigencia.....	9



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana es un pilar fundamental dentro de los cometidos del estado, siendo competencia directa de los Municipios conforme a la Constitución Nacional y a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La creciente realidad venezolana en materia de seguridad ciudadana, ha motivado la unificación de acciones de la sociedad civil organizada, asociaciones de vecinos, consejos comunales, personas naturales y jurídicas, en materia de seguridad, siguiendo los planes de seguridad aprobados y ejecutados por los distintos cuerpos de seguridad nacional, estatal y municipal.

Una de esas acciones en materia de seguridad, ha sido el aumento considerable en la construcción e instalación en los distintos sectores y urbanizaciones del municipio, de edificaciones con la finalidad de prestar servicio de vigilancia, seguridad y control del tránsito, a los fines de servir como filtro al momento de acceder los ciudadanos a estos sectores, pudiendo tener las organizaciones vecinales mayor control sobre las personas que ingresan y el registro de las mismas.

Tal aumento en la construcción de esas edificaciones, ha hecho imperiosa la necesidad de contar con una regulación normativa para su construcción y operación, evitando así la arbitrariedad y los perjuicios causados en la ciudadanía en su derecho al libre tránsito. En razón de ello, nace la presente Ordenanza sobre Construcción e Instalación de Casetas y Control de Acceso en el Municipio El Hatillo, a través de la cual se regula en su Capítulo I, el derecho de todos los ciudadanos al libre tránsito, las vías urbanas como bienes del dominio público, el ámbito de aplicación de la ordenanza y su objeto.

En su capítulo II regula el procedimiento para solicitud ante las autoridades municipales, contando con un procedimiento expedito y desburocratizado, cumpliendo con los extremos legales correspondientes.

En su capítulo III, se regulan las normas relativas a las obligaciones que deben cumplir las organizaciones vecinales al momento de operar las instalaciones.

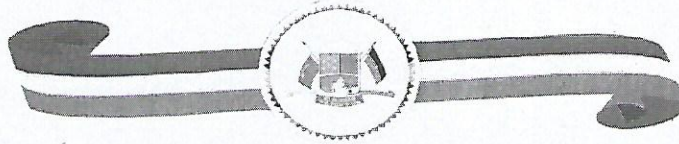
En el capítulo IV, se regulan las causales de revocatoria de la autorización y el procedimiento a seguir en esos casos, respetando siempre el derecho a la defensa y debido proceso de los interesados.

En el capítulo V se regulan las normas relativas a la protección al derecho al libre tránsito de todos los ciudadanos, residentes o visitantes del Municipio El Hatillo y la forma en que los operadores de casetas de vigilancia y control de acceso podrán ejercer sus funciones.



Finalmente, el capítulo VI regula las disposiciones finales de la ordenanza en cuanto a las casetas de vigilancia y control de acceso preexistentes a la vigencia de la presente ordenanza, su difusión y vigencia.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO EL HATILLO  
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 175 y 178 numeral primero (1º) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54, numeral primero (1º); 56, numeral segundo (2º); literales "a" y "b"; 92 y 95, numeral primero (1º) de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA SOBRE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CASETAS DE  
VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO A LAS VÍAS PÚBLICAS DEL  
MUNICIPIO EL HATILLO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la construcción e instalación, por parte de la comunidad organizada, de casetas y controles de accesos, provisionales o permanentes, destinados a prestar servicios de vigilancia y seguridad en las vías públicas del Municipio El Hatillo.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de esta ordenanza serán aplicables a los órganos y entes de la administración pública municipal, así como a todas las personas naturales o jurídicas que hagan o pretendan construir edificaciones para servicios de vigilancia, seguridad y control del acceso en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

**Artículo 3. Bienes del dominio público.**

A los efectos de la presente ordenanza, son bienes del dominio público municipal y, en consecuencia, inalienables e imprescriptibles, todas las vías terrestres urbanas, rurales y de usos comunales dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

**Artículo 4. Derecho al libre tránsito.**

Las disposiciones de la presente ordenanza garantizarán, en todo momento, el derecho de toda persona a transitar libremente y por cualquier medio por el territorio del Municipio



El Hatillo, así como trasladar sus bienes y pertenencias, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 5. Potestad autorizatoria.**

Corresponde a la Alcaldía del Municipio El Hatillo otorgar la autorización para la construcción e instalación de edificaciones con la finalidad de prestar servicios de vigilancia, seguridad y control del acceso en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

**Artículo 6. Cumplimiento de variables urbanas.**

Todo proyecto para la construcción e instalación de casetas de vigilancia, seguridad y control de acceso debe estar sujeto al cumplimiento de las variables urbanas fundamentales y ser presentado ante el órgano municipal con competencia en materia de gestión urbana.

**CAPITULO II  
PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CASETAS Y  
CONTROL DE ACCESO**

**Artículo 7. Solicitud de autorización.**

Cualquier grupo representativo de la comunidad organizada, que voluntariamente desee construir o instalar casetas de vigilancia y de control de acceso a las vías públicas del Municipio El Hatillo, deberá solicitarlo por escrito al Alcalde o Alcaldesa, consignando los siguientes requisitos:

1. Proyecto debidamente aprobado por el órgano municipal en materia de gestión urbana, de la edificación de vigilancia, seguridad y control del tránsito que se pretende construir, con los siguientes anexos: (a) Plano de Planta y fachada de la instalación que se pretende construir, (b) mapa de ubicación que muestre calles y sectores adyacentes al punto donde se proyecta localizar la instalación y (c) número de casetas de vigilancia y control de acceso a construir o instalar.
2. Plan de seguridad y vigilancia del sector.
3. Cantidad de personal que operará las instalaciones y cuyas credenciales, deberán ser acordes a los más altos estándares de seguridad y a la reglamentación que a tal efecto se dicte por el órgano competente en la materia, nacional, estatal o municipal.
4. Establecer los mecanismos de comunicación a ser utilizados para ejercer enlace con las autoridades de la policía municipal.

**Parágrafo único:** La dirección competente en materia de gestión urbana, antes de emitir pronunciamiento sobre el proyecto para la construcción de casetas de vigilancia y dispositivos de control de acceso, deberá solicitar la opinión de la Dirección con competencia en materia de vialidad, sobre la afectación de la construcción al tránsito peatonal o vehicular del respectivo sector.



#### **Artículo 8. Suscripción de la solicitud.**

La solicitud a la que hace referencia el artículo anterior, deberá ser suscrita por la Asociación de Vecinos, Consejo Comunal u organización vecinal que corresponda, debidamente legalizada y con la aprobación de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los residentes del sector o la urbanización de que se trate, a razón de un (1) voto por unidad de vivienda, constatando nombre y apellido, cedula de identidad, dirección y firma del representante familiar.

#### **Artículo 9. Solicitud de aprobación.**

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 7 y 8 y, de considerarlo procedente, el Alcalde requerirá mediante solicitud motivada al Concejo Municipal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la aprobación correspondiente para la emisión de la autorización. A tal fin, el Alcalde deberá remitir al Concejo Municipal el expediente y el proyecto de convenio que será suscrito con la Asociación de Vecinos, Consejo Comunal o la organización vecinal respectiva para la operación del dispositivo de control de acceso.

#### **Artículo 10. Aprobación del Concejo Municipal.**

Recibida la solicitud motivada, el Concejo Municipal decidirá sobre su aprobación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, lo cual realizará con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus integrantes.

### **CAPITULO III**

#### **OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN Y OBLIGACIONES VECINALES**

#### **Artículo 11. Autorización y firma del convenio.**

El Alcalde, una vez recibida la aprobación del Concejo Municipal, emitirá la autorización para la construcción de la caseta de vigilancia y/o dispositivo de control de acceso. Seguidamente, el Municipio suscribirá el convenio con la Asociación de Vecinos, Consejo Comunal o la organización vecinal correspondiente, a través del cual se establecerán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la normativa previstas en esta ordenanza.
2. Cumplir y hacer cumplir el plan de seguridad presentado y los distintos planes de seguridad aprobados por las autoridades municipales.
3. Establecer la frecuencia de comunicación y los medios respectivos que utilizarán para realizar enlaces con las autoridades policiales.
4. Obligación de la organización vecinal y de los operadores de las instalaciones, de garantizar el acceso y libre tránsito de todos los ciudadanos, debidamente identificados.
5. Reversión de las instalaciones construidas al Municipio El Hatillo, sin derecho a indemnización, en caso de revocatoria del permiso.



## **CAPÍTULO IV REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN**

### **Artículo 12. Revocatoria.**

El Alcalde o Alcaldesa podrá revocar en cualquier momento, previo procedimiento administrativo, el permiso otorgado a la organización vecinal, cuando se comprueben los siguientes hechos:

1. Cuando se realice un uso en las instalaciones diferente al autorizado.
2. Cuando se compruebe que se está impidiendo el libre tránsito de personas o vehículos por limitaciones distintas a las previstas en esta ordenanza.
3. Cuando se compruebe el abandono y desuso de las instalaciones.
4. Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio celebrado con el Municipio.
5. Por el incumplimiento de cualquiera de las normas previstas en esta ordenanza o el ordenamiento jurídico en general.
6. Obstaculizar o incumplir los planes de seguridad aprobados por las autoridades municipales.
7. Cuando no se cumplan con las condiciones de construcción aprobadas por las autoridades municipales.

El procedimiento para la revocatoria de la autorización será sustanciado conforme a las normas previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ordenanza sobre el Régimen de los Bienes y Concesiones del Municipio El Hatillo.

## **CAPITULO V DEL DERECHO AL LIBRE TRANSITO**

### **Artículo 13. Acceso a los sectores.**

Los operadores de instalaciones de vigilancia, seguridad y control de tránsito debidamente autorizados, a los fines de dar acceso al sector a los ciudadanos, residentes o no, únicamente podrán exigir la presentación de los siguientes requisitos:

1. Cualquier documento de identificación, tales como: cédula de identidad, pasaporte, licencia de conducir o cualquier otro que identifique los datos de la persona.
2. Dirección a la que se dirige
3. Datos del vehículo

**Parágrafo primero:** Los residentes del sector podrán acordar la utilización de cualquier medio de acceso electrónico, sin que ello signifique impedimento para que los residentes que no acepten tal medio de acceso puedan acceder a sus viviendas, ni para que la ciudadanía en general acceda al sector conforme a lo previsto en el artículo anterior.



**Parágrafo segundo:** El impedimento de acceso a los ciudadanos o residentes del sector por parte de los operadores de las instalaciones, por razones distintas a las previstas en esta ordenanza, será considerado como violación al libre tránsito y en consecuencia revocatoria de la autorización para operar las instalaciones.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

### **Artículo 14. Adecuación de instalaciones preexistentes.**

Todas las construcciones de vigilancia, seguridad y control de acceso a las vías públicas del Municipio El Hatillo preexistentes a la vigencia de la presente ordenanza, deberán adecuar su operación a la normativa prevista en esta ordenanza y celebrar el respectivo convenio con el Municipio El Hatillo.

### **Artículo 15. Difusión de la presente ordenanza.**

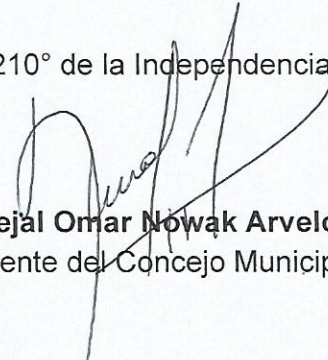
Se ordena a todos los órganos del Poder Público Municipal dar la máxima difusión al contenido de la presente ordenanza.

### **Artículo 16. Vigencia.**

La presente Ordenanza entrara en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda al primer (01) día del mes de octubre de año dos mil veinte (2020).

Años 210° de la Independencia y 160° de la Federación.

  
**Concejal Omar Nowak Arvelo**  
Presidente del Concejo Municipal



  
**Lic. Nancy Vidaurreta Maipica**  
Secretaria Municipal



### **Promúlguese y Ejecútese**

En el Despacho del Alcalde del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda a los Quince (15) días del mes Octubre del año dos mil veinte (2020).

  
**Elias Sayegh Franco**  
Alcalde del Municipio El Hatillo